**Reglamento para la Aplicación del Sistema de**

**Votación Electrónica en la Jornada Electoral.**

|  |
| --- |
| **CAPÍTULO PRIMERO**  **DISPOSICIONES GENERALES** |
| **ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la implementación y uso de instrumentos electrónicos durante la jornada electoral en elecciones ordinarias y extraordinarias, y en los ejercicios de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 Apartados B y C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 346 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y 7 fracciones XVII, XVIII y XIX, 58, 59 fracción VI primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. |
| **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:  I. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California;  II. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;  III. Reglamento: Reglamento para la Aplicación del Sistema de Votación Electrónica en la Jornada Electoral;  IV. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;  V. Consejo General: Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;  VI. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General;  VII. Dirección General: Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;  VIII. Secretario Fedatario: Secretario Fedatario del Consejo General;  IX. Sistema de votación electrónica (SVE): Conjunto de elementos técnicos y metodológicos diseñados por la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Informática y Estadística Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral, para llevar a cabo de manera automatizada la votación durante una jornada electoral, a través de urnas electrónicas;  X. Sistema de votación convencional (SVC): Procedimiento de recepción de la votación con la utilización de la documentación y material electoral tradicional;  XI. Urna electrónica: Instrumento electrónico receptor de votos y emisor de comprobantes de votación y resultados de la jornada electoral;  XII. Urna convencional: Caja de caras transparentes y translucidas en que serán depositados por los electores los votos emitidos por medio de la urna electrónica;  XIII. Boleta en pantalla: Texto e imágenes que despliega la pantalla de la urna electrónica, en la que el elector elije la opción de su preferencia durante el desarrollo de la votación;  XIV. Boleta convencional: Documento impreso en papel que se utiliza en el sistema convencional de votación;  XV. Centros de votación-SVE: Espacios públicos que contarán con el sistema de votación electrónica, además de cumplir con los requerimientos de ubicación señalados para las casillas electorales y las condiciones eléctricas y ambientales que permitan incorporar infraestructura tecnológica;  XVI. Mesas Directivas de Casilla-SVE: Mesa Directiva de Casilla con sistema de votación electrónica;  XVII. Voto electrónico: Documento impreso emitido por la urna electrónica que depositará el elector en la urna convencional;  XVIII. Código de acceso para electores: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que permite al elector acceder a la urna electrónica para emitir su voto, y  XIX. Códigos de control de la urna electrónica: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que permiten la operación de la urna electrónica:  a) Código VERIFICA: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que se utiliza para verificar el funcionamiento de los componentes de la urna electrónica.  b) Código APERTURA: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que se utiliza, por única ocasión, para activar el sistema de votación de la urna electrónica, y obtener el reporte de apertura que demuestra que la base de datos no contiene registro alguno de sufragios a favor de ninguna de las opciones de votación posibles.  c) Código RESTAURA: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que se utiliza para restablecer el sistema de votación en caso de registrarse una falla en la urna electrónica durante la jornada electoral, regresándola al estado en que se encontraba antes de la falla.  d) Código REIMPRIME: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que se utiliza cuando la urna electrónica no emite el comprobante del voto del elector.  e) Código CIERRE: Tarjeta impresa con código de barras que contiene la información codificada que se utiliza, por única ocasión, para cerrar el sistema de votación de la urna electrónica, y obtener el reporte de cierre de la urna con los resultados de la votación correspondiente. |
| **ARTÍCULO 3.** La interpretación de las disposiciones de este reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y genético-teleológico, atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad. |
| **ARTÍCULO 4.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la Ley, la Ley de Participación y los acuerdos que emita el Consejo General. |
| **ARTÍCULO 5.** El Consejo General determinará el programa para la implementación del sistema de votación electrónica en el Estado, a propuesta de la Dirección General del Instituto Electoral, atendiendo a sus posibilidades financieras y operativas. |
| **ARTÍCULO 6.** Le corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Informática y Estadística Electoral, elaborar, diseñar, e implementar el Sistema de Votación Electrónica. |
| **ARTÍCULO 7.** El Consejo General vigilará la aplicación y la observancia de este reglamento que contienen las bases para la implementación del sistema de votación electrónica. |
| **ARTÍCULO 8.** Tratándose de Plebiscito, Referéndum y Consulta Popular, la consulta ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley de Participación. |
| **CAPÍTULO SEGUNDO**  **PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS**  **DIRECTIVAS DE CASILLA-SVE O CENTROS DE VOTACIÓN-SVE** |
| **ARTÍCULO 9.** La integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE, se hará conforme a lo establecido en el Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley, y Titulo Segundo, Capítulo Tercero de la Ley de Participación. |
| **ARTICULO 10.** Las Mesas Directivas de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE estarán integradas por un Presidente, un Secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales, que cubrirán indistintamente a los titulares. Contando en todo momento con la asistencia técnica del personal que designe el Consejo Distrital que corresponda. |
| **ARTÍCULO 11.** Los ciudadanos que sean designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE, deberán ser capacitados para operar la urna electrónica y el sistema de votación convencional y participarán en cuando menos dos simulacros. |
| **ARTÍCULO 12.** Los partidos políticos y coaliciones deberán verificar el diseño de los cursos de capacitación para la votación electrónica que sean implementados, y participar en ellos en la forma que acuerde el Consejo General. |
| **ARTÍCULO 13.** Para la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas-SVE o Centros de Votación-SVE, se atenderá a lo dispuestos en los artículos 298, 299 y 301 de la Ley, y 54 de la Ley de Participación. Además contarán con las condiciones adecuadas que permitan incorporar de forma segura la infraestructura tecnológica, que permiten un alto flujo de votantes. |
| **ARTÍCULO 14.** Con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de votación electrónica, la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Informática y Estadística Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral programará simulacros de la jornada electoral. |
| **CAPÍTULO TERCERO**  **DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZAR POR LAS MESAS**  **DIRECTIVAS DE CASILLA-SVE O CENTROS DE VOTACIÓN-SVE** |
| **ARTÍCULO 15.** El material y documentación electoral utilizados en las Mesas Directivas de Casillas-SVE o Centros de Votación-SVE, tendrán las mismas características que los utilizados en aquellas donde se implemente el sistema convencional de votación. |
| **ARTÍCULO 16.** El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Procesos Electorales, aprobará el formato de boleta en pantalla y actas que habrán de utilizarse en las Mesas Directivas de Casillas-SVE o Centros de Votación-SVE. De igual forma decidirá sobre el resto del material electoral. |
| **ARTÍCULO 17.** En materia de votación electrónica, la boleta electrónica está integrada por:  I. Los códigos de acceso para electores;  II. La boleta en pantalla, y  III. Voto electrónico. |
| **ARTÍCULO 18.** Los códigos de acceso para electores contendrán la siguiente información:   1. Elección de que se trata; 2. Fecha de la elección; 3. Emblema del Instituto Electoral; 4. Número de la sección electoral y tipo de casilla; 5. Código de barras con información codificada para el acceso a la urna electrónica; 6. Folio desprendible en numeración progresiva; 7. Medidas impresas de seguridad; y 8. Medidas para su inutilización automática, una vez emitido el sufragio por el elector.   Los códigos de acceso para electores serán elaborados conforme al procedimiento que al efecto determine el Consejo General y contendrán las medidas de seguridad informática necesarias para impedir que puedan ser reutilizados o duplicados. |
| **ARTÍCULO 19.** Las boletas en pantalla contendrán la siguiente información:   1. Tipo de elección y el Distrito o Municipio que corresponda; 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; 3. Nombre y apellidos del candidato o candidatos. En el caso de la elección de munícipes, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de los candidatos a presidentes municipales; 4. Emblema a color de cada partido político o coalición; 5. Un solo espacio para cada candidato, fórmula o planilla de candidatos propietarios y suplentes postulados por cada partido político o coalición, y 6. Las firmas del Presidente del Consejo General y Secretario Fedatario del Instituto Electoral.   La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados en la boleta en pantalla a cada partido político y coalición, se hará con base en las características de la boleta que hubiere aprobado el Consejo General para el sistema de votación convencional.  Además de la boleta en pantalla,contendrá una pantalla de confirmación mediante la cual el ciudadano ratificará el sentido de su voto**,** o en caso contrario, podrá regresar a la boleta para seleccionar una opción distinta. |
| **ARTÍCULO 20.** Una vez que el elector concluya el proceso de votación, la urna electrónica emitirá el voto electrónico, que deberá contener:   1. Tipo de elección de que se trate; 2. Entidad, Distrito o Municipio en el que se contiende; 3. Sección electoral y tipo de casilla; 4. Sentido del voto del ciudadano; 5. Medidas impresas de seguridad, y 6. Fecha de la elección. |
| **ARTÍCULO 21.** El Instituto Electoral diseñará y distribuirá las actas que serán el soporte documental de todos los actos que tengan lugar durante la jornada electoral.  El Instituto Electoral, las remitirá al Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, como parte integrante del paquete electoral, para ser usadas el día de las elecciones, el acta de la jornada electoral y el acta de incidentes. |
| **ARTÍCULO 22.** El acta de la jornada electoral es el documento impreso por el cual el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE asentará los aspectos que se desarrollen durante la jornada y deberá contener:   1. Día, hora y lugar en que se instala la casilla; 2. Número de códigos de acceso para electores y descripción del material recibido; 3. Que las urnas convencionales dispuestas para recibir la votación se encontraban vacías al inicio de la jornada electoral; 4. Especificar si la votación se inició con urna electrónica; 5. La hora en que se cerró la votación y si concluyó con urna electrónica; 6. Los datos concernientes al escrutinio y cómputo que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica o, en su caso, los de la votación emitida mediante boleta convencional cuando se concluya el procedimiento de votación con el sistema convencional de votación; y 7. Los nombres y las firmas de los funcionarios y de los representantes de los partidos políticos o coaliciones.   El acta de la jornada electoral deberá diseñarse a efecto de entregar copias a cada uno de los partidos políticos y coaliciones por el Secretario de la casilla, la cual deberá someterse a la aprobación del Consejo General. |
| **ARTÍCULO 23.** El acta de incidentes, es el documento impreso que será utilizado en el caso de que, durante el desarrollo de la jornada electoral, y habiendo iniciado la recepción de votos mediante la urna electrónica, ocurra un incidente que impida seguir utilizando ese dispositivo y, debido a ello, la Mesa Directiva de Casilla-SVEo Centros de Votación-SVE decida concluir el procedimiento utilizando el sistema convencional de votación.  El acta de incidentes contendrá lo siguiente:   1. Datos de la casilla; 2. Hora en que se suspendió el procedimiento de votación con urna electrónica; 3. Número de electores que habían emitido su sufragio conforme a la lista nominal; 4. Causas de la suspensión de la votación con urna electrónica; 5. Número de códigos de acceso para electores que se cancelaron; 6. Hora en que se reinició el procedimiento de votación con el sistema convencional de votación; 7. Número de boletas convencionales contenidas en el paquete del sistema de votación convencional, especificando la elección correspondiente, así como el folio inicial y el folio final de las mismas; 8. Número de boletas convencionales de cada elección que se extrajeron del paquete de votación convencional para continuar con el procedimiento de recepción de votos, conforme a la lista nominal de electores, que faltaren de votar, y 9. Los nombres y las firmas de los funcionarios y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones. |
| **ARTÍCULO 24.** Los reportes de apertura y cierre que emita la urna electrónica, deberán contener:  I. Reporte de apertura:   1. Entidad, Distrito y Municipio de que se trate; 2. Fecha y hora de la apertura de la urna electrónica; 3. Número de sección electoral y tipo de casilla; 4. Tipo de elección; 5. Los partidos políticos y coaliciones que participan en la jornada electoral, indicando que no existen sufragios a favor de ninguna de las opciones de votación; 6. Número de electores que podrán votar en la casilla, mismo que resultará de sumar a los electores inscritos en la lista nominal respectiva, el número de representantes de partidos políticos acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla-SVEo Centros de Votación-SVE, el cual deberá ser igual al número de códigos de acceso para electores recibidos; y 7. Medidas impresas de seguridad.   II. Reporte de cierre:   1. Entidad, Distrito y Municipio de que se trate; 2. Fecha y hora de cierre de votación en la urna electrónica; 3. Número de sección electoral y tipo de casilla; 4. Tipo de elección; 5. Listado de partidos políticos y coaliciones, indicando el número de votos que obtuvo cada una de las opciones; 6. Número de votos nulos; 7. Códigos de acceso para electores utilizados; 8. Códigos de acceso para electores sobrantes e inutilizados, y 9. Medidas impresas de seguridad. |
| **ARTÍCULO 25.** El Presidente de las Mesas Directivas de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE, recibirán dentro de los 5 días anteriores al de la jornada electoral, el paquete electoral que contendrá lo siguiente:   1. Lista nominal de electores con fotografía de la sección de que se trate. Cuando en ésta hubiese más de una casilla, la lista nominal contendrá únicamente los electores que votarán en cada una de ellas; 2. Urna electrónica; 3. Rollos de papel seguridad aprobados por el Consejo General; 4. Códigos de control que se describen en el artículo 2 fracción XXVII, del reglamento, los cuales deberán ser utilizados únicamente por el Presidente; 5. Códigos de acceso para electores y boletas convencionales para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de la casilla, más los códigos de acceso para electores que utilizarán los representantes de los partidos políticos y coaliciones en la cantidad que determine el Consejo General; 6. Urnas convencionales para depositar los votos electrónicos y las boletas convencionales; 7. Documentación, formas aprobadas, material de identificación de la casilla, útiles de escritorio, dispositivo para marcar la credencial para votar, tinta indeleble y demás elementos necesarios, y 8. Mamparas en número suficiente para que los electores puedan emitir su voto en secreto. |
| **CAPÍTULO CUARTO**  **INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES** |
| **ARTÍCULO 26.** La Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales de la Dirección General del Instituto Electoral, será responsable de la integración de los paquetes electorales, debiéndolos poner a disposición de los Consejos Distritales Electorales correspondientes en los términos dispuestos por el artículo 319 de la Ley. |
| **ARTÍCULO 27.** Los paquetes electorales estarán integrados con los códigos de acceso para electores para la urna electrónica y boletas convencionales en igual número al de los electores que deban sufragar en la casilla; los códigos de control de la urna electrónica; el formato autorizado del acta de la jornada electoral; el acta de incidente; la lista nominal de electores con fotografía, y el material electoral. |
| **ARTÍCULO 28.** Los códigos de acceso para electores, los códigos de control de la urna electrónica, el acta de la jornada electoral, el acta de incidente y la lista nominal de electores estarán contenidos cada uno de ellos en paquetes cerrados con sellos de seguridad, rotulados e identificados, indicando la casilla a la que pertenezcan. Las boletas convencionales se colocarán en sobre independiente, que solo se abrirá cuando la recepción de la votación no pueda realizarse a través de la urna electrónica. |
| **ARTÍCULO 29.** El material electoral, mamparas, urnas y demás material que por su tamaño o características resulte conveniente empacar por separado, será distribuido de la forma en que lo acuerde el Consejo General. |
| **ARTÍCULO 30.** Una vez revisadas las condiciones técnicas de las urnas electrónicas, serán empacadas y selladas en presencia del Secretario Fedatario del Consejo General, y distribuidas en términos del artículo 26 del reglamento. |
| **ARTÍCULO 31.** Concluida la integración de los paquetes electorales, éstos serán cerrados en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que asistan y del Secretario Fedatario del Consejo General, quien levantará el acta correspondiente. Los paquetes electorales por ningún motivo se podrán abrir sino hasta su arribo a las Mesas Directivas de Casilla-SVEo Centros de Votación-SVE, el día de la jornada electoral. Los Consejos Distritales Electorales, únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al Presidente de casilla. |
| **ARTÍCULO 32.** Los Consejos Distritales Electorales con la debida oportunidad, tendrán en su poder y empezarán a distribuir el material electoral. El Instituto Electoral, tomando en consideración el número de secciones electorales y su distribución geográfica, determinará los términos para su entrega. |
| **ARTÍCULO 33.** Los Consejos Distritales Electorales tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centros de Votación-SVE, serán responsables de la seguridad del paquete electoral, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente. |
| **CAPÍTULO QUINTO**  **INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS-SVE O CENTROS DE VOTACION-SVE** |
| **ARTÍCULO 34.** El día de la jornada electoral, a las 7:30 horas, los ciudadanos nombrados Presidente, Secretario y Escrutadores de la Mesa Directiva de Casilla-SVE- o Centro de Votación-SVE procederán a la instalación y apertura de la casilla, en los términos de los artículos 326, 327, 328 y 329 de la Ley. |
| **ARTÍCULO 35.** Los representantes de los partidos políticos y coaliciones mostrarán al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla-SVE- o Centro de Votación-SVE su acreditación, y se identificarán con su credencial para votar. |
| **ARTÍCULO 36.** El Presidente, el Secretario y los Escrutadores, ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones que estén presentes, certificarán que las urnas convencionales, después de armadas, se encuentren vacías. Asimismo, contarán el número de códigos de acceso para electores recibidos, incluyendo los que utilizarán los representantes de los partidos políticos y coaliciones, haciéndolo constar en el acta de la jornada electoral, verificando que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral. |
| **ARTÍCULO 37.** El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE instalará la urna electrónica y la pondrá en un lugar visible, cuidando que en todo momento que se garantice la secrecía del sufragio, procediendo a encender la urna electrónica y verificar que todos sus componentes funcionen correctamente y se encuentre lista para recibir la votación de los electores, mediante el uso del código de control VERIFICA. |
| **ARTÍCULO 38.** Una vez que la urna electrónica haya sido verificada, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE iniciará el sistema de votación de la urna electrónica deslizando el código de control APERTURA el cual imprimirá los reportes que demuestre que la base de datos no existe registro alguno de sufragios a favor de ninguna de las opciones de votación. Si la urna electrónica no se inicia con este procedimiento, no recibirá ni registrará voto alguno.  Los reportes de apertura que emita la urna electrónica se anexará a las actas de la jornada electoral que integrarán los paquetes de votación de la elección de que se trate. |
| **ARTÍCULO 39.** A partir de las 8:00 horas deberá abrirse la casilla para recibir la votación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley. |
| **ARTÍCULO 40.** En caso de que la urna electrónica no funcione al realizar la apertura, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE deberá solicitar el apoyo del personal que para el efecto hubiera designado el Consejo Distrital Electoral respectivo, a fin de que le auxilie en la resolución de cualquier problema técnico. Si aún así no fuera posible hacer funcionar la urna electrónica se iniciará el desarrollo de la votación con el sistema de votación convencional de manera inmediata, asentando esta circunstancia en el acta de incidentes. |
| **CAPÍTULO SEXTO**  **VOTACIÓN** |
| **ARTÍCULO 41.** Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de la Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, conforme al procedimiento siguiente:   1. El elector entregará su credencial para votar al Presidente para su debida identificación; 2. El Secretario se cerciorará de que el nombre que aparece en la credencial para votar, figura en la lista nominal de electores con fotografía. De esta regla se exceptuarán los representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados en la casilla, así como los ciudadanos que presenten sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorgue el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal, sin contar con credencial para votar o en ambos casos, la cual deberá exhibirse en copia certificada, y anexarse a la acta de la jornada electoral que se levante. Además deberá exhibir una identificación oficial con fotografía para qué el funcionario de la casilla le permita votar; 3. Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la lista nominal de electores con fotografía, el Presidente de la casilla le entregará el código de acceso para electores para que proceda a votar en la urna electrónica y seleccione la opción de su preferencia; 4. Concluido lo anterior la urna electrónica emitirá el voto electrónico con la opción que haya seleccionado el elector; 5. Acto seguido, el elector doblará el voto electrónico y lo depositará personalmente en las urnas convencionales, y 6. Una vez que el elector concluya el procedimiento de votación y haya devuelto el código de acceso para electores que utilizó para sufragar, el Secretario anotará la palabra “votó” en la lista nominal de electores con fotografía así como en el código utilizado por el elector, y procederá a marcar la credencial de elector, devolviéndola al ciudadano, debiendo impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho. |
| **ARTÍCULO 42.** Cuando la urna electrónica no emita el comprobante respectivo el Presidente de la casilla verificará la causa, y en su caso llevará a cabo cualquiera de las siguientes acciones:   1. Cambiará en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la casilla el rollo de papel seguridad, en el caso de que se hubiese acabado el contenido en la impresora de la urna electrónica, y utilizará el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda salvaguardando en todo momento la secrecía del voto; o 2. Corregirá el desperfecto de la impresora en caso de que se atasque el papel, posteriormente utilizando el código de control REIMPRIME de la elección que corresponda, reimprimirá el (los) voto(s) que no emitió la urna electrónica, salvaguardando en todo momento la secrecía del voto.   En caso de realizarse varias elecciones, durante la jornada electoral, existirá un código de control REIMPRIME para cada elección. La utilización que de este código realice el Presidente de la casilla no altera la contabilidad de los votos emitidos. Una vez subsanada cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo, continuará el procedimiento de votación electrónica.  Para realizar estas tareas, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá hacerse auxiliar en todo momento por el personal del Instituto designado para el efecto. |
| **ARTÍCULO 43.** En caso de presentarse alguna contingencia técnica durante el desarrollo de la votación que impida continuar con el procedimiento electrónico de votación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE verificará si el problema puede solucionarse con el código de control RESTAURA para continuar con el desarrollo de la votación electrónica.  Si sucediera esta circunstancia se deberá encender nuevamente la urna electrónica, procediendo a verificar que todos sus componentes funcionan correctamente mediante el código de control VERIFICA. Posteriormente se utilizará el código de control RESTAURA para restablecer la votación al estado que guardaba al momento de presentarse la contingencia técnica, continuando con el procedimiento de votación.  En el supuesto de que no sea posible reanudar la votación, el Presidente deberá solicitar la presencia del personal del Consejo Distrital Electoral respectivo, a efecto de que una vez analizada la situación y oída su opinión, el Presidente determine si es subsanable el problema o da por concluida la votación con el sistema de votación electrónica, para continuar con el sistema convencional de votación.  En el supuesto de dar por concluido el desarrollo de votación con el sistema de votación electrónica, deberá asentarse esta circunstancia por el Secretario en el acta de incidentes respectiva. |
| **ARTÍCULO 44.** Si el elector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse por la persona que él mismo designe.  Las personas con capacidades diferentes, sí así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE acordará las medidas necesarias para hacer efectiva esta excepción. |
| **ARTÍCULO 45.** El elector que no sepa leer, podrá manifestar a los funcionarios de casilla su deseo de ser auxiliado por la persona que él designe, únicamente para los efectos de dar lectura a los nombres de los partidos políticos y coaliciones y candidatos que contienden en la elección de que se trate. |
| **ARTÍCULO 46.** El Presidente de la Mesa Directiva-SVE o Centro de Votación-SVE suspenderá la votación en el caso de que exista alteración del orden en la casilla, o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión o el secreto del sufragio o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos y coaliciones o de los integrantes de la Mesa Directiva-SVE o Centro de Votación-SVE, cuando lo considere conveniente, dispondrá que se reanude la votación, dejando constancia en el acta de incidentes correspondiente. |
| **ARTÍCULO 47.** El Secretario de la casilla deberá recibir los escritos que contengan el nombramiento de los representantes de los partidos acreditados ante la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley. |
| **CAPÍTULO SÉPTIMO**  **CIERRE, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA DIRECTIVA-SVE O CENTRO DE VOTACIÓN-SVE** |
| **ARTÍCULO 48.** A las 18:00 horas se cerrará la casilla de votación. Si a esta hora aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes hayan sufragado, asentándose este hecho en el acta correspondiente. |
| **ARTÍCULO 49.** El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, cerrará la urna electrónica deslizando el código de control CIERRE y automáticamente se imprimirán los reportes con los resultados definitivos de cada una de las elecciones realizadas. Una vez emitidos los reportes de cierre, la urna electrónica no recibirá más votos y deberá procederse a su empaque. |
| **ARTÍCULO 50.** En la etapa de escrutinio y cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, observarán las siguientes reglas:   1. El Secretario anotará los datos que arroje el reporte de cierre de la urna electrónica en el acta de la jornada electoral, el que deberá graparse en el acta correspondiente; 2. Ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, el Presidente de la casilla empacará y sellará la urna electrónica con las cintas de seguridad proporcionadas para tal efecto; 3. Se enumerarán los códigos de acceso para electores sobrantes, inutilizándolos por medio de dos rayas sobre el código de barras, haciendo constar su número en las actas correspondientes de cada elección; 4. El escrutador, en presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, abrirá las urnas convencionales que contiene los votos electrónicos mismos que, sin ser computados, se depositarán en los sobres correspondientes, y 5. Se mostrará a todos los presentes que las urnas convencionales quedaron vacías. |
| **ARTÍCULO 51.** Concluido el escrutinio de la votación, se consignarán en el acta de la jornada electoral los resultados arrojados por la urna electrónica en el reporte de cierre y la hora en que se concluyó, actas que firmarán los funcionarios y representantes de partidos políticos y coaliciones, procediendo a elaborar los paquetes de votación. |
| **CAPÍTULO OCTAVO**  **FORMACIÓN Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES DE VOTACIÓN** |
| **ARTÍCULO 52.** Los paquetes de votación, contendrán lo siguiente:   1. Original del acta de la jornada electoral de la elección que corresponda acompañada de los reportes de apertura y cierre impresos por la urna electrónica; 2. Los códigos de control de la urna electrónica, los códigos de acceso para electores utilizados, y los códigos de acceso para electores sobrantes debidamente inutilizados; 3. Los votos electrónicos; 4. Las boletas convencionales que no se hubiesen utilizado en la jornada electoral, en el mismo sobre en que fueron entregadas, por haber iniciado y concluido el procedimiento de votación con urna electrónica, y 5. La lista nominal de electores con fotografía.   En el supuesto de que la votación hubiera iniciado con urna electrónica y concluido con boletas convencionales, se deberán integrar los paquetes de votación con la totalidad de los códigos de acceso para electores de manera conjunta con la totalidad de las boletas convencionales, tanto las utilizadas como las inutilizadas de cada elección. |
| **ARTÍCULO 53.** El Secretario levantará las actas en la que se haga constar que los paquetes de votación fueron debidamente integrados. Un ejemplar de estos documentos se hará llegar por separado al Consejo Distrital Electoral correspondiente. |
| **ARTÍCULO 54.** El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE conservará un ejemplar de las actas de la jornada electoral, el que conjuntamente con los paquetes de votación y las actas de formación de paquete, entregará al Consejo Distrital Electoral. En caso de no concluir la votación con urna electrónica deberá anexarse el acta de incidente. |
| **ARTÍCULO 55.** El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, en el formato aprobado por el Consejo General, fijará en el exterior del lugar que ocupó la casilla, los resultados de la votación. |
| **ARTÍCULO 56.** Los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, tendrán derecho a que se les expida copia legible de las actas de la jornada electoral y los reportes emitidos por la urna electrónica. |
| **ARTÍCULO 57.** Clausurada la casilla el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla-SVE o Centro de Votación-SVE, bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes electorales y todo el material al Consejo Distrital Electoral que corresponda de acuerdo a la logística aprobada para tal efecto. |
| **ARTÍCULO 58.** La entrega, depósito y salvaguarda de los paquetes de votación y las actas que correspondan, se hará conforme a lo previsto por el artículo 367 de la Ley. |
| **CAPÍTULO NOVENO**  **DEL PERSONAL DE APOYO** |
| **ARTÍCULO 59.** Los Consejos Distritales Electorales, designaran al personal que apoyaran a las Mesas Directivas de Casillas-SVE o Centro de Votación-SVE, a fin de que presten apoyo en las tareas relativas a la instalación, funcionamiento y manejo de la urna electrónica, así como en la atención de cualquier contingencia técnica que se registre durante la jornada electoral.  El personal que sea designado para cumplir con estas funciones, deberá contar con conocimientos informáticos y recibirá el curso de capacitación para el manejo y operación de la urna electrónica. |
| **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** |
| **PRIMERO.**  El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral. |
| **SEGUNDO.** En atención a que la implementación del sistema de votación electrónica es gradual y progresiva en el Estado, el Instituto Electoral tomará las medidas conducentes a efecto de dotar de los instrumentos necesarios para el proceso electoral 2013 a cada casilla electoral que realice la votación con el sistema de votación electrónica. |
| **TERCERO.** El Instituto Electoral, previo acuerdo del Consejo General, determinará las secciones electorales y el tipo de casillas en donde se desarrollará la recepción de la votación durante la jornada electoral con el sistema de votación electrónica. |
| **CUARTO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto. En esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto Electoral. |